



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ORDENANZA N° 14-2023-CM/MDL.

Laredo, 14 de diciembre 2023.

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO;

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Laredo, en Sesión Ordinaria de la fecha; 14 de diciembre del 2023;

VISTOS: El Informe N° 0754-2023-GAT-MDL, de fecha 11 de diciembre del 2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 889-2023-OAJ/MDL, de fecha 11 de diciembre del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, relacionados con el proyecto de Ordenanza que establece el Marco Legal y Disposiciones para el Cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195º y el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas, o exoneran de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, en el mismo sentido la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF otorga a los gobiernos locales potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante el Artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 74º y 195º numeral 4) de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites fijados por ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68º de la norma citada, las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF; asimismo, establece en forma genérica en su Artículo 69º, que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función del costo efectivo del servicio a prestar, estableciendo además que para la distribución entre los contribuyentes del costo de los arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución el uso, el tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Que, asimismo el Artículo 69º-A de la norma antes invocada, señala que a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, las Municipalidades publicarán sus ordenanzas aprobando el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio, según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la **organización interna**, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las **materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa**. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Estableciendo además que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)";

Que, resulta necesario precisar que los criterios considerados en la presente Ordenanza para la distribución de los servicios públicos que presta la Municipalidad, además de la normatividad antes citada son los criterios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, ha tenido en cuenta las Resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes Nº 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 respectivamente, siendo los criterios de distribución adoptados en las mismas de carácter vinculante para todas las Municipalidades;

Que, en aplicación de la normatividad citada y los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se procede a aprobar los montos de las tasas que se aplicarán para el cobro de los servicios para el año 2024, los mismos que regirán desde el 01 de enero de 2024.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, a través de su Informe Nº 0754-2023-GAT/MDL de fecha 11 de diciembre del 2023, alcanza la propuesta de Ordenanza que aprueba las tasas de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, contándose a la vez con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 889-2023-OAJ/ MDL;

De conformidad con los artículos 9, incisos 8) y 9); así como 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF; el Concejo Municipal de Laredo aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES PARA EL CÁLCULO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO PARA EL EJERCICIO 2024.

ARTÍCULO 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza aprueba la estructura de costos y regula la determinación y aplicación de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para ejercicio 2024, que se prestan en la jurisdicción del distrito de Laredo.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA Nº 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

La prestación y mantenimiento de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo ya sea de modo directo o indirecto, en el Distrito de Laredo.

Artículo 3º.- DEUDOR TRIBUTARIO

Son deudores tributarios de los Arbitrios Municipales los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos o se encuentren desocupados; así también cuando cedan bajo cualquier título o modalidad el uso a un tercero. Los condóminos son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaigan sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario o el predio sea ocupado por un tercero por haber sido incautado, adquirirá la calidad de responsable u obligado al pago del tributo el poseedor u ocupante del predio.

ARTÍCULO 4º.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se configura el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

ARTÍCULO 5º.- DEFINICIONES

1. PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local u oficina destinada a cualquier uso, así como a los terrenos, ubicados dentro de la jurisdicción de Laredo.

No tendrá la calidad de predio, para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades inmobiliarias que forman parte accesorio a la unidad inmobiliaria principal tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, closet o tendales, y siempre que se le de uso como tal.

2. ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

Este arbitrio comprende el cobro por la prestación de dos tipos de servicios: Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos:

2.1. Barrido de Calles

Comprende el servicio de barrido de vías y espacios públicos, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos correspondientes.

2.2. Recojo de Residuos Sólidos

Comprende la recolección domiciliaria de residuos sólidos urbanos, escombros urbanos, desmontes y similares; transporte, descarga; transferencia y disposición final de los desechos sólidos provenientes de los predios a los cuales se les brinda el servicio.

3. ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos, comprende el cobro por la prestación de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso público, recolección de maleza de origen domiciliario y público, transporte y disposición final.

4. ARBITRIO DE SERENAZGO

El arbitrio de Serenazgo comprende el cobro por el mantenimiento y mejora del servicio municipal de vigilancia pública, control y desarrollo de las actividades de prevención del delito, accidentes, protección civil y atención de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana en el distrito.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ARTÍCULO 6º. BASE IMPONIBLE

Corresponde al costo que demanda la prestación de cada uno de los servicios públicos descritos en el Artículo 5º y cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el Informe Técnico que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR

Los propietarios y/o poseedores de predios están obligados a comunicar a la administración tributaria municipal, cualquiera de los siguientes hechos:

- Cuando en el predio o en parte de éste, se inicie el desarrollo de cualquier actividad económica.
- Cuando en el predio o en parte de éste, cese la actividad económica desarrollada.

ARTÍCULO 8º.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

La tasa de los arbitrios se determina distribuyendo el costo total del servicio correspondiente, entre todos los contribuyentes, teniendo en consideración los siguientes principios:

- La distribución del costo total del servicio público entre los contribuyentes se hace por cada predio que tengan en el distrito, en función al beneficio real o potencial obtenido.
- Su aplicación es de carácter general, teniendo en consideración que el servicio se presta a la generalidad de los contribuyentes.
- Se identifican indicadores de beneficio y nivel de uso, aprovechamiento o disfrute de los servicios que se usan como parámetros de distribución de los costos entre los contribuyentes.

ARTÍCULO 9º.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, los predios de propiedad de:

- La Municipalidad de Laredo, siempre que se encuentre destinado para sus fines específicos.
- El Gobierno Central y Regional, destinados al funcionamiento de instituciones educativas públicas.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Las personas naturales o jurídicas, cuyos predios hayan sido declarados monumentos históricos y/o patrimonio cultural de la nación, siempre que sean declarados inhabitables por autoridad competente.
- Entidades religiosas, debidamente constituidas, siempre que se encuentren destinados a templos, conventos y/o monasterios.
- La Iglesia Católica, siempre que en los predios se desarrollen actividades propias de la misma, conforme al Artículo X del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.
- Los predios destinados a la defensa nacional y a la función policial.

ARTÍCULO 10º.- INAFECTACIONES

Los propietarios de terrenos sin construir se encuentran inafectos por dichos predios, al pago del arbitrio de Limpieza Pública, sólo en lo que corresponde al Recojo de Residuos Sólidos; así también se encuentran inafectos al arbitrio de Parques y Jardines y Serenazgo.

ARTÍCULO 11º.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

El vencimiento para el pago por la prestación mensual del servicio en el ejercicio 2024, es el último día de cada mes; si éste fuera inhábil, el vencimiento será el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 11º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Laredo.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

ARTÍCULO 12°.- ESTRUCTURA DE COSTOS

Apruébese la Estructura de Costos para los servicios públicos de Limpieza Pública (que comprende el Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondientes al ejercicio 2024, que se detalla en Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13°.- IMPORTES DE ARBITRIOS

Apruébese los importes de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2024, los mismos que se calcularán en base a las tasas fijadas en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 14°.- ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Apruébese la Estimación de Ingresos proyectada para el ejercicio 2024 atendiendo a las tasas aprobadas en el artículo anterior, y que se encuentra detallada en el informe técnico, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15°.- INFORME TÉCNICO FINANCIERO

Apruébese el Informe Técnico Financiero de Determinación y Distribución de Costos de los Arbitrios Municipales de la Municipalidad Distrital de Laredo, para el ejercicio 2024, cuyo anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza; el mismo que contiene lo siguiente:

1. Resumen de los planes anuales de Servicios.
2. Explicación de los costos de los servicios prestados.
3. Comparación de los costos.
4. Justificación de las variaciones.
5. Identificación del número de predios y contribuyentes de cada servicio, así como el número de predios de las personas que gozan de inafectación y/o exoneración.
6. Distribución y determinación de tasas.
7. Estimación de ingresos al 2024.

Artículo 16°. SUBVENCIONES

A fin de coadyuvar con el sinceramiento de las tasas a cancelar y no afectar económicamente a los contribuyentes **cuyo uso exclusivo es el de Casa Habitación**, se dispone aplicar las siguientes subvenciones mensuales:

- a) Para el arbitrio de Limpieza Pública, será subvencionado con el 85% del costo total del servicio
- b) Para el arbitrio de mantenimiento de áreas verdes, será subvencionado con el 85% del costo total del servicio.
- c) Para el arbitrio de Serenazgo, será subvencionado con el 85% del costo total del servicio.
- d)

ARTÍCULO 16°.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia el 1° de enero de 2024, siempre que previamente haya sido publicada conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de Municipalidad Provincial de Trujillo que la ratifica, conforme al marco legal vigente.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@muniaredo.gob.pe

www.muniaredo.gob.pe



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para que prorrogue las fechas de vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, previo informe de la Gerencia de Administración Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. CUMPLIMIENTO

Encárguese a las Gerencias de Administración Tributaria, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Informática, Gerencia de Servicios Públicos Locales, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. PUBLICACIÓN DEL CONTENIDO DE ORDENANZA EN LA WEB

Sin perjuicio de la obligación legal de publicación establecida en la Segunda Disposición Final, la presente ordenanza, sus anexos e informe sustentatorio serán publicados íntegramente en la página web de la Municipalidad Distrital de Laredo (www.muniLaredo.gob.pe).

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Abg. SERGIO VÍLCHEZ NEIRA
ALCALDE



RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@muniaredo.gob.pe

www.muniaredo.gob.pe